



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAYEDA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS IS.	Por un mes.....	21 rs.
LAS BALEARES	Por tres meses.....	60
Y CANARIAS..	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR...	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO...	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Diego Lopez Ballesteros, Consejero de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
PEDRO SALAVERRÍA.

En atención al mal estado de salud de Don Nicolás Mélida y Lizana, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, accediendo á sus deseos, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificación le correspondía, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
PEDRO SALAVERRÍA.

Para la plaza de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, que resulta vacante por haber cesado en su desempeño D. Nicolás Mélida y Lizana,

Vengo en nombrar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, á D. José de Adaro, Ministro supernumerario del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
PEDRO SALAVERRÍA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro supernumerario del Tribunal de Cuentas del Reino á Don José Joaquín Mateos, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
PEDRO SALAVERRÍA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Constantino Ardanáz, Diputado á Cortes y Oficial que ha sido del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

REGLAMENTO

PARA LA PROVISION DE CÁTEDRAS DE LOS INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

CAPITULO I.

De las cátedras que han de proveerse por oposicion ó por concurso.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, las cátedras de los Institutos de segunda enseñanza se proveerán unas por oposicion y otras por concurso.

Art. 2.º Por oposicion se proveerán siempre las cátedras de los Institutos provinciales de tercera clase, las de los Institutos locales y las de las Escuelas elementales

no agregadas á Instituto á que se refieren el art. 125 de la ley y el 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1861.

Art. 3.º Tambien se proveerán por oposicion las cátedras de los Institutos de primera y segunda clase cuyas asignaturas no existan ó no estén previstas en los inferiores respectivos.

Art. 4.º Habrán de proveerse por concurso, entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase las cátedras de los Institutos de segunda, y en la propia forma, entre estos últimos, las de los Institutos de primera, excepto en los casos de que habla el artículo precedente.

Se proveerán igualmente por concurso, y teniendo en cuenta la misma excepcion, las cátedras de las Escuelas elementales establecidas en capital de provincia comprendidas en el art. 2.º del mencionado decreto.

Art. 5.º Cuando no se presenten aspirantes con aptitud legal á un concurso, ó en el expediente instruido al efecto se declare que no há lugar á proveer, la cátedra ó cátedras de que se trate se sacarán á oposicion, no obstante lo prevenido en el artículo anterior.

CAPITULO II.

De la convocatoria para la provision de cátedras.

Art. 6.º Luego que ocurra la vacante de una cátedra, el Gobierno acordará su provision, anunciando el acuerdo en la Gaceta de Madrid.

Art. 7.º Los anuncios de convocatoria se remitirán á los Rectores de las Universidades para que los comunicuen á los Institutos de su distrito y les den la publicidad conveniente.

Art. 8.º Los Gobernadores cuidarán de que se inserten en los Boletines oficiales de provincia los anuncios que sobre el particular publique la Gaceta de Madrid.

Art. 9.º En el anuncio de convocatoria se hará la conveniente expresion de la cátedra ó cátedras que hayan de proveerse, de su dotacion, de los títulos y condiciones que han de reunir los aspirantes, y del plazo y forma en que han de presentarse sus instancias.

Art. 10.º El plazo será de un mes, contado desde la publicacion del anuncio en la Gaceta.

CAPITULO III.

De los títulos y condiciones para hacer oposicion.

Art. 10.º Para aspirar á cátedra de Instituto se requiere acreditar:

- 1.º Ser español y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.º Haber cumplido 24 años de edad.
- 3.º Tener el título académico correspondiente.
- 4.º El título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó en la de Filosofía y Letras habilita para aspirar á las cátedras de estudios generales de segunda enseñanza, segun pertenezca al ramo de una ó otra Facultad la cátedra vacante.
- 5.º El de Ingeniero agrónomo ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de Ciencias naturales, para la cátedra de agricultura teórico-práctica.
- 6.º El de Ingeniero industrial mecánico ó Licenciado en la mencionada Facultad, seccion de Ciencias físico-matemáticas, para la asignatura de mecánica industrial.
- 7.º El de Ingeniero industrial químico ó Licenciado en dicha Facultad, seccion de Ciencias químicas, para cátedras de química aplicada á las artes.
- 8.º El de Profesor mercantil ó Bachiller en Ciencias en las asignaturas de aritmética mercantil y contabilidad.
- 9.º El mismo de Profesor mercantil ó Bachiller en Derecho para las de economía política y legislación de comercio, geografía y estadística comercial.

Art. 13.º No se necesita título para aspirar á cátedras de lenguas vivas y de dibujo. Para aquellas podrá dispensarse tambien la cualidad de español.

Art. 14.º Los requisitos necesarios para hacer oposicion á cátedras han de tenerse y justificarse antes de que termine el plazo de convocatoria.

Art. 15.º Con la instancia presentarán los aspirantes:

- 1.º La partida de bautismo.
- 2.º El certificado del Párroco y del Alcalde que acredite la buena conducta.
- 3.º El título académico correspondiente, original ó en copia debidamente autorizada.
- 4.º Una relacion certificada de todos los estudios y notas académicas, méritos y servicios.

No se dará curso á las instancias presentadas fuera de término ó sin la debida documentacion.

CAPITULO IV.

De los Tribunales de oposicion.

Art. 16.º Terminado el plazo de convocatoria, la Direccion general de Instruccion pública nombrará el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposicion.

Se anunciará el nombramiento en la Gaceta de Madrid y se comunicará al Rector de la Universidad Central á fin de que facilite al Presidente cuanto sea necesario para la celebracion de los ejercicios.

Art. 17.º Se compondrá el Tribunal de siete Jueces elegidos de entre los Catedráticos, funcionarios públicos facultativos, personas de graduacion académica ó de distinguida reputacion en las ciencias ó letras.

Art. 18.º Los Catedráticos y funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento no podrán renunciar el cargo de Juez sin justa causa, ni dejarán de cumplir los deberes de su cometido sin que haya precedido la aceptacion de su renuncia.

Art. 19.º Será Presidente del Tribunal la persona que la Direccion designe, y desempeñará las funciones de Secretario el Vocal que el Tribunal elija.

Al Presidente se remitirán las instancias y documentos presentados por los aspirantes.

Art. 20.º El Tribunal deberá constituirse á la mayor brevedad posible, previa citacion del Presidente.

Art. 21.º Si por enfermedad ó cualquiera otra causa no se reuniesen en la primera sesion todos los Jueces nombrados, bastará la asistencia de cinco de ellos para que el Tribunal se constituya, y la de tres para la legitimidad de sus actos sucesivos.

Art. 22.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Direccion general reemplazará á los Jueces que antes de comenzar los ejercicios de oposicion dejaren de pertenecer al Tribunal.

Art. 23.º Constituido este, examinará las instancias y documentos de los opositores, y eliminará á los que no reúnan los requisitos de la convocatoria.

Art. 24.º Las dudas que en el Tribunal ocurran, y cuya resolucion sea de la competencia de este, se decidirán por mayoría de votos.

Art. 25.º Elevará á la deliberacion del Gobierno las que reputare graves.

CAPITULO V.

De los ejercicios de oposicion.

Art. 24.º Serán tres, por punto general, y todos públicos los ejercicios de oposicion.

Art. 25.º Habrán de verificarse en Madrid, en dos épocas cuando menos cada año, siempre que hubiere cátedras vacantes.

Art. 26.º El primer ejercicio consistirá en responder durante una hora á 10 preguntas por lo menos, relativas á las asignaturas de la cátedra, salvo en las de latin y castellano, retórica y poética, historia natural, agricultura, mecánica, química industrial y las de lenguas vivas, en las cuales se reducirá el tiempo á media hora, y á seis el número de las preguntas.

Art. 27.º El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertacion sobre un tema de la asignatura, en latin si esta fuere de lengua latina ó griega, en el idioma respectivo si fuere de lengua viva, y en castellano en todos los demás casos.

Art. 28.º Dispuestos 10 temas por el Tribunal, é introducidos en urna, el Secretario sacará uno que dará al Presidente y copiarán los opositores.

Art. 29.º Comunicados estos luego en una ó varias salas, escribirán su disertacion sobre aquel tema en el término de ocho horas sin consultar libros, y la entregarán firmada y cerrada al Secretario, quien deberá anotar la hora en que las recibia.

Art. 30.º Reunido el Tribunal, leerá cada opositor su disertacion, siguiéndose el mismo orden que en el primer ejercicio. El Tribunal podrá suspender la lectura de cada disertacion á los 15 minutos.

Art. 31.º Terminado el segundo ejercicio, los Jueces decidirán que opositores han de continuar actuando por haber dado muestras de aptitud suficiente, y cuáles han de ser eliminados de los ejercicios.

Art. 32.º Se decidirá este punto por votacion de bolas blancas y negras respecto de cada opositor, por el orden de su numeracion.

Art. 33.º Inmediatamente despues de esta votacion se formarán las trucas para los ejercicios siguientes si los opositores son más de tres. Al efecto se introducirán en urna sus nombres, y se formarán las trucas por el orden con que los nombres vayan saliendo. Si el número no fuere divisible por tres, los dos últimos formarán pareja, y el solo quedare uno, este se agregará á la truca ultima, que se descompondrá en dos parejas.

Art. 34.º Continuo se acordará la publicacion de las trucas y el dia en que por el orden de las mismas haya de empezar el tercer ejercicio.

Art. 35.º Consistirá este ejercicio en la explicacion oral de una leccion de la asignatura, tal como la haria el Profesor á sus discípulos, y en las observaciones de los contrincantes á que el opositor que actué deberá contestar.

Art. 36.º Para los efectos indicados en el artículo anterior, aprobados por el Tribunal 60 temas de leccion que sus Vocales hubieren dispuesto, y elegidos por suerte de ellos, se introducirán estos en la urna, de la cual el opositor que haya de actuar sacará tres por suerte, y elegirá para el ejercicio uno que copiará él y sus contrincantes. Los demás se custodiarán en la misma forma y para los propios fines expresados en el art. 26 respecto al primer ejercicio.

Art. 37.º Se darán para este acto al opositor y contrincantes tres horas de preparacion, durante las cuales estarán separadamente comunicados. Se les facilitarán los libros que pidieren, primero al opositor y luego á los contrincantes por orden de sus números, si por acaso no pudieren satisfacerse á la vez todas las peticiones.

Art. 38.º Al Tribunal se pasará nota de los libros que hubieren sido consultados.

Art. 39.º Terminado el plazo de preparacion, se constituirá el Tribunal.

La explicacion del opositor no pasará de media hora. Se pondrán á su disposicion los medios materiales necesarios cuando el asunto exija ejecucion ó demostracion práctica.

Art. 40.º Se empleará otra media hora en las observaciones de los contrincantes y contestacion del que actuó.

Art. 41.º Habrá además un cuarto ejercicio cuando la asignatura sea de lenguas, ciencias experimentales ó estudios de aplicacion.

Art. 42.º Si la vacante es de lenguas, el ejercicio será de análisis y traduccion.

Art. 43.º En las asignaturas correspondientes á ciencias exactas, físicas y naturales se resolverán problemas, ó se harán experimentos ó clasificaciones segun la índole de la materia.

Art. 44.º El propio se verificará respecto á las de agricultura, contabilidad, mecánica y química industrial.

Art. 45.º Para la debida ejecucion de lo prevenido en el artículo anterior, determinados por suerte 20 números relativos á otros tantos casos prácticos de entre 40 que el Tribunal tendrá aprobados ó designados, sacará tres de la urna el opositor, y en el acto los resolverá de la manera práctica que la naturaleza de los casos requiera.

Art. 46.º Los contrincantes podrán hacer breves observaciones al terminar cada operacion, á que el opositor deberá contestar.

Art. 47.º El Tribunal determinará la duracion del ejercicio segun la índole de la asignatura y de los casos prácticos, debiendo guardarse siempre la más estricta igualdad respecto á todos los opositores.

Art. 48.º Los ejercicios para las cátedras de dibujo lineal y topográfico serán especiales, uno teórico y dos prácticos.

Art. 49.º El primero consistirá en responder durante una hora á 10 preguntas por lo menos, sacadas á la suerte, sobre cuestiones de geometría, topografía y nociones de geometría descriptiva durante una hora.

Art. 50.º Sobre el modo de disponer el ejercicio, el orden de opositores y demás puntos generales se observará lo prevenido respecto á las demás cátedras.

Art. 51.º El segundo ejercicio, relativo al dibujo lineal, consistirá en levantar, con sujecion á escala, el alzado y planta de una máquina, aparato ú otro objeto designado por suerte, con los cortes y detalles que sean necesarios para su inteligencia.

Art. 52.º El tercer ejercicio, relativo al dibujo topográfico, consistirá en la ejecucion de un trabajo gráfico, copiado el opositor una lámina designada por la suerte de entre las que el Tribunal elija como adecuadas á la prueba que se desea.

Art. 53.º Para la preparacion y ejecucion del trabajo se observará lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 54.º Respecto á las cátedras no comprendidas en la planta fijada por el referido Real decreto de 23 de Agosto de 1861, y siempre que se acuerde el establecimiento de cualquiera asignatura de aplicacion á las diversas industrias, además de las mencionadas, se dispondrá previa audiencia del Real Consejo de Instruccion pública, que requisitos y condiciones han de exigirse á los opositores, el programa de los ejercicios especiales y el lugar en que estos hayan de verificarse, sujetándose en lo demás á las disposiciones generales de este reglamento.

Art. 55.º En toda oposicion habrán de observarse las siguientes prevenciones:

1.º El tema ó proposicion que saliere una vez de urna no volverá introducirse en ella.

2.º Si un opositor debidamente citado no se presenta

sitor y contestará una por una las que necesitare para llenar el tiempo prefijado. Las demás preguntas, juntamente con las que en la urna quedaren al terminar el ejercicio, se custodiarán por el Tribunal mismo y bajo la responsabilidad inmediata del Presidente y Secretario si el número de opositores impidiese la terminacion del ejercicio en un dia.

Art. 27.º Para este primer ejercicio serán llamados los opositores por el orden con que estuviesen numeradas sus instancias, que será el de la presentacion de las mismas, y en igualdad de casos por el de antigüedad del título académico.

Art. 28.º El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertacion sobre un tema de la asignatura, en latin si esta fuere de lengua latina ó griega, en el idioma respectivo si fuere de lengua viva, y en castellano en todos los demás casos.

Art. 29.º Dispuestos 10 temas por el Tribunal, é introducidos en urna, el Secretario sacará uno que dará al Presidente y copiarán los opositores.

Art. 30.º Comunicados estos luego en una ó varias salas, escribirán su disertacion sobre aquel tema en el término de ocho horas sin consultar libros, y la entregarán firmada y cerrada al Secretario, quien deberá anotar la hora en que las recibia.

Art. 31.º Reunido el Tribunal, leerá cada opositor su disertacion, siguiéndose el mismo orden que en el primer ejercicio. El Tribunal podrá suspender la lectura de cada disertacion á los 15 minutos.

Art. 32.º Terminado el segundo ejercicio, los Jueces decidirán que opositores han de continuar actuando por haber dado muestras de aptitud suficiente, y cuáles han de ser eliminados de los ejercicios.

Art. 33.º Se decidirá este punto por votacion de bolas blancas y negras respecto de cada opositor, por el orden de su numeracion.

Art. 34.º Inmediatamente despues de esta votacion se formarán las trucas para los ejercicios siguientes si los opositores son más de tres. Al efecto se introducirán en urna sus nombres, y se formarán las trucas por el orden con que los nombres vayan saliendo. Si el número no fuere divisible por tres, los dos últimos formarán pareja, y el solo quedare uno, este se agregará á la truca ultima, que se descompondrá en dos parejas.

Art. 35.º Continuo se acordará la publicacion de las trucas y el dia en que por el orden de las mismas haya de empezar el tercer ejercicio.

Art. 36.º Consistirá este ejercicio en la explicacion oral de una leccion de la asignatura, tal como la haria el Profesor á sus discípulos, y en las observaciones de los contrincantes á que el opositor que actué deberá contestar.

Art. 37.º Para los efectos indicados en el artículo anterior, aprobados por el Tribunal 60 temas de leccion que sus Vocales hubieren dispuesto, y elegidos por suerte de ellos, se introducirán estos en la urna, de la cual el opositor que haya de actuar sacará tres por suerte, y elegirá para el ejercicio uno que copiará él y sus contrincantes. Los demás se custodiarán en la misma forma y para los propios fines expresados en el art. 26 respecto al primer ejercicio.

Art. 38.º Se darán para este acto al opositor y contrincantes tres horas de preparacion, durante las cuales estarán separadamente comunicados. Se les facilitarán los libros que pidieren, primero al opositor y luego á los contrincantes por orden de sus números, si por acaso no pudieren satisfacerse á la vez todas las peticiones.

Art. 39.º Al Tribunal se pasará nota de los libros que hubieren sido consultados.

Art. 40.º Terminado el plazo de preparacion, se constituirá el Tribunal.

La explicacion del opositor no pasará de media hora. Se pondrán á su disposicion los medios materiales necesarios cuando el asunto exija ejecucion ó demostracion práctica.

Art. 41.º Se empleará otra media hora en las observaciones de los contrincantes y contestacion del que actuó.

Art. 42.º Habrá además un cuarto ejercicio cuando la asignatura sea de lenguas, ciencias experimentales ó estudios de aplicacion.

Art. 43.º Si la vacante es de lenguas, el ejercicio será de análisis y traduccion.

Art. 44.º En las asignaturas correspondientes á ciencias exactas, físicas y naturales se resolverán problemas, ó se harán experimentos ó clasificaciones segun la índole de la materia.

Art. 45.º El propio se verificará respecto á las de agricultura, contabilidad, mecánica y química industrial.

Art. 46.º Para la debida ejecucion de lo prevenido en el artículo anterior, determinados por suerte 20 números relativos á otros tantos casos prácticos de entre 40 que el Tribunal tendrá aprobados ó designados, sacará tres de la urna el opositor, y en el acto los resolverá de la manera práctica que la naturaleza de los casos requiera.

Art. 47.º Los contrincantes podrán hacer breves observaciones al terminar cada operacion, á que el opositor deberá contestar.

Art. 48.º El Tribunal determinará la duracion del ejercicio segun la índole de la asignatura y de los casos prácticos, debiendo guardarse siempre la más estricta igualdad respecto á todos los opositores.

Art. 49.º Los ejercicios para las cátedras de dibujo lineal y topográfico serán especiales, uno teórico y dos prácticos.

Art. 50.º El primero consistirá en responder durante una hora á 10 preguntas por lo menos, sacadas á la suerte, sobre cuestiones de geometría, topografía y nociones de geometría descriptiva durante una hora.

Art. 51.º Sobre el modo de disponer el ejercicio, el orden de opositores y demás puntos generales se observará lo prevenido respecto á las demás cátedras.

Art. 52.º El segundo ejercicio, relativo al dibujo lineal, consistirá en levantar, con sujecion á escala, el alzado y planta de una máquina, aparato ú otro objeto designado por suerte, con los cortes y detalles que sean necesarios para su inteligencia.

Art. 53.º El tercer ejercicio, relativo al dibujo topográfico, consistirá en la ejecucion de un trabajo gráfico, copiado el opositor una lámina designada por la suerte de entre las que el Tribunal elija como adecuadas á la prueba que se desea.

Art. 54.º Para la preparacion y ejecucion del trabajo se observará lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 55.º Respecto á las cátedras no comprendidas en la planta fijada por el referido Real decreto de 23 de Agosto de 1861, y siempre que se acuerde el establecimiento de cualquiera asignatura de aplicacion á las diversas industrias, además de las mencionadas, se dispondrá previa audiencia del Real Consejo de Instruccion pública, que requisitos y condiciones han de exigirse á los opositores, el programa de los ejercicios especiales y el lugar en que estos hayan de verificarse, sujetándose en lo demás á las disposiciones generales de este reglamento.

Art. 56.º En toda oposicion habrán de observarse las siguientes prevenciones:

1.º El tema ó proposicion que saliere una vez de urna no volverá introducirse en ella.

2.º Si un opositor debidamente citado no se presenta

á la hora señalada, trascurridos 30 minutos se entenderá que renuncia á los ejercicios, á no ser que alegue y justifique causa suficiente de su ausencia.

3.º Si por enfermedad no pudiera presentarse un opositor, se le esperará hasta la terminacion del ejercicio que se esté celebrando; mas si el impedimento durase, quedará eliminado el opositor y proseguirá sus actos el Tribunal.

Art. 45.º Terminados los ejercicios, el Tribunal, despues de conferenciar y examinar los trabajos gráficos si los hubiere, procederá á la votacion.

Art. 46.º Declarará primero, respecto á cada cátedra ó á todas las de una misma asignatura que hubieren sido objeto de la oposicion, si há ó no lugar á propuesta, para lo cual tendrá en cuenta el mérito absoluto de los ejercicios, y se hará la votacion por bolas blancas y negras.

Art. 47.º Resultando mayoría de votos afirmativa, se procederá á la designacion de lugares en la primera terna, y se votará el primero, introduciendo cada Juez en la urna el nombre del opositor que considere más digno, tomando de todos los de las listas que para este objeto habrá escrito el Secretario.

Art. 48.º En la propia forma se votarán el segundo, tercer lugar y los de las ternas sucesivas.

Art. 49.º No podrá abstenerse ningun Juez de votar, pero si dejar su papeleta en blanco.

Art. 50.º Tampoco se permitirá hacer votos particulares.

Art. 51.º Si resultare empate en alguna votacion habiendo papeletas en blanco, se procederá á votar nuevamente; mas si aun así no se decidiese, continuará la votacion siempre que las papeletas con nombre inscrito compongan mayoría absoluta.

Art. 52.º Si ningun opositor obtuviere mayoría absoluta de votos, se procederá á nueva votacion entre los dos ó tres igualmente favorecidos.

D. Víctor de Sierra Sesumaga, Regidor del Ayuntamiento de la Anteglesia de Ceauri.

Resulta: Que dicho Regidor, en union con otro Concejal, estaban comisionados por el Alcalde para cuidar del orden en la entrada y salida de los carros de vino en la alhóndiga, en atención a estar arrendado el abastecimiento de dicho ramo, sobre el cual gravaba un arbitrio:

Que con tal motivo una tarde, cerca del anochecer, se presentaron primeramente dos carros cargados de vino comprado en la Rioja por encargo del Ayuntamiento, siendo admitidos dichos dos carros en la alhóndiga para su peso y reconocimiento:

Que a poco rato se presentó otro carro, conducido por Juan de Abresqueta, por encargo de los arrendatarios del arbitrio municipal del vino; y al querer entrar en la alhóndiga, insistió fuertemente en que se abriese la puerta de esta, a cuyo tiempo se presentaron los Regidores comisionados; y enterado uno de ellos de la pretension de Miguel Ormaechea, se opuso a ella y mandó que no fuese admitido en la alhóndiga el carro en cuestion:

Que impacientado Ormaechea con esta resolución, prorumpió en reconvencciones contra el Regidor, repitiendo varias veces que aquello no era obrar justicia, sino injusticia; y aunque el Regidor le amonestó para que se reprímiese y no causase escándalo, continuó aquel en sus quejas, llamando la atención pública hasta que el Regidor, creyéndose ofendido en la autoridad que representaba, mandó detener a Ormaechea y conducirlo por medio del alguacil á la casa de Ayuntamiento, donde permaneció hasta la mañana del siguiente día, en que el Alcalde, enterado por el Regidor de lo ocurrido, mandó ponerle en libertad:

Que en virtud de lo expuesto se querreló Miguel de Ormaechea ante el Juzgado de Durango de la conducta del Regidor D. Víctor Sierra, á quien imputó el delito de detención arbitraria; y habiéndose practicado las correspondientes diligencias, resultaron como probados los hechos referidos:

Que en su consecuencia pidió el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, autorización para proceder contra el Regidor mencionado por el delito de detención arbitraria:

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien se defendió manifestando que obró en representación del Alcalde, por quien estaba expresamente delegado, según una comunicación que acompañaba: que se opuso á la admisión del carro conducido por Juan de Abresqueta porque este conductor no era el aprobado por el Ayuntamiento, el cual tenia derecho á designar los conductores que mereciesen su confianza, según se había consignado en las condiciones del abasto de vino; y por último, que procedió á la detención de Ormaechea porque le faltó el respeto públicamente, y trató de provocar un conflicto alterando el orden y causando un escándalo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que el Regidor, como representante del Alcalde en el caso presente, tuvo facultades para detener á Ormaechea por vía de precaucion gubernativa y para evitar un desorden, puesto que desatendiendo las amonestaciones que se le hicieron, Ormaechea insistió en censurar la conducta del Regidor, sin que pueda decirse que este se extralimitase, toda vez que inmediatamente dió cuenta al Alcalde del suceso.

Visto el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, cuyo párrafo segundo autoriza al Alcalde para adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el art. 87 de la misma ley, segun el cual los Regidores, además de tener la voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, desempeñarán las comisiones que el Alcalde les encargare:

Considerando:

1.º Que el Regidor de que se trata se hallaba expresamente delegado por el Alcalde para cuidar de la observancia de las condiciones establecidas para el abastecimiento y provision del vino, y en tal concepto debe entenderse que se hallaba investido de las facultades y atribuciones del Alcalde, á quien representaba en el desempeño de la comision referida:

2.º Que por lo tanto, al negarse á la admisión del carro de vino conducido por Juan de Abresqueta, y al decretar la detencion de Miguel de Ormaechea á causa de su falta de respeto, demostrada repetidamente por sus palabras y ademanes descompuestos, obró el Regidor dentro de sus atribuciones en uso de la Autoridad gubernativa que en aquel acto representaba; sin que aparezca por otra parte haber incurrido en responsabilidad criminal, puesto que antes de las 24 horas dió cuenta al Alcalde de lo ocurrido y puso á su disposicion al detenido, con arreglo á lo prevenido en la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal;

La mayoría de la Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la R. N. (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Febrero 3. Concediendo un mes de licencia al Asesor de la provincia de Alicante D. Francisco Fernandez y Mola.

Id. id. Disponiendo que los Comandantes de las provincias den las órdenes para que los aprendices navales que tienen concedida plaza ingresen en el buque-escuela.

Id. 4. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Teniente de navio D. Siro Fernandez y Garcia.

Id. id. Idem próruga por seis meses para permanecer en Francia con el objeto que expresa al primer Médico D. Francisco de Paula Medina y Gutierrez.

Id. id. Idem plaza de aprendiz naval, conforme á reglamento, á Juan Alsina y Terrasa.

Id. id. Aprobando la subasta para la construccion de varias prendas de vestuario con destino á la marinería de las fragatas *Triunfo* y *Esperanza* en favor de D. Antonio Matalejos.

Id. id. Idem id. de la de muebles para los buques del departamento de Cartagena á favor de D. Pedro Postigo.

Id. id. Nombrrando Comandante de la provincia de Villagarcía al Capitán de fragata de la escala de reserva D. Eduardo Urdapilleta y Maldonado; segundo Coman-

dante del tercio naval de Ferrol al de la misma clase y escala D. José de Cabrera y Asco, y para igual destino en el de Vigo, en comision, al Teniente de navio de la citada escala D. Ambrosio Aranda y Pery.

Id. id. Resolviendo se saque á licitacion el acopio de las lanillas y escudos necesarios para todas las atenciones del servicio en el departamento de Cádiz.

Id. 3. Desestimando instancia de D. Rafael Domingo y Marquez en solicitud de que se le inscriba en la matrícula como alumno de náutica.

Id. id. Aprobando la resolución dictada por el Capitán general del departamento de Cartagena para que el Capitán del puerto de Alicante tomase algunas medidas sobre lastres.

Id. id. Declarando que la pensión concedida á Teresa Gelpi y Badá por Real orden de 1.º de Mayo de 1851 debe aborarse desde 7 de Enero de 1860.

Id. 6. Disponiendo que por el Comandante del tercio de Mallorca se proceda al embarco de los pilotos super-numerarios para cubrir la falta de los de número.

Id. id. Idem que el Capitán general del departamento de Cádiz facilite al navio de guerra francés *Fontenoy* cuantos auxilios pueda.

Id. id. Aprobando las disposiciones del Capitán gene-

ral del departamento de Ferrol sobre la entrada en el arsenal de la goleta de guerra francesa *Lonin*.

Id. id. Idem que el Capitán general del de Cádiz haya designado con los números 1 y 2 á las dragas de vapor *Escudero* y *Navigador*.

Id. id. Idem los presupuestos para la habilitacion de la fragata *Cortés*.

Id. id. Idem que en segunda situacion con respecto á goce la goleta *Queres*, vapor *Leon* y urca *Ensenada*.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Casilda Montesión, viuda de D. Antolin Fernandez de los Rios, Relator que fué de la Audiencia

de esta corte; demandada, y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre derecho á una pensión:

Visto: Visto el expediente gubernativo instruido para resolver sobre la solicitud de pensión de viudedad elevada á mi Gobierno por dicha interesada:

Vista la Real orden que le terminó, expedida en 8 de Agosto de 1859, por la que se declaró á la Montesión sin derecho á la pensión que solicitaba:

Visto el recurso de la misma al Consejo de Estado pidiendo la revocacion de la expresada Real orden, y el escrito de mi Fiscal, en que pide su confirmacion:

Vistos el escrito que la interesada presentó separándose del mencionado recurso, su ratificacion con juramento, y el allanamiento *in voce* de mi Fiscal: Considerando que la interesada se ha separado en forma de su reclamacion, y que á la misma se ha allanado mi Fiscal;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á

que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero y D. Manuel de Guillamas,

Vengo en declarar desistida de su demanda á Doña Casilda Montesión, y subsistente la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mabo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 1.º de Febrero de 1862.—Juan Sunyé.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE ENERO DE 1862.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la segunda semana del mes de Enero de 1862

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Rs. vn. cénts.	Rs. vn. cénts.	Rs. vn. cénts.	Rs. vn. cénts.	Rs. vn. cénts.
Necesarios.		205.593.484,75	3.494.952,16	208.998.436,91	1.841.242,26	207.157.194,65
reintegrables de contado con interés anual de 4 ½ por 100 idem id. procedentes de intereses y dividendos.		8.405.497,98 1.671.800,97	3.821.579,59	14.927.077,57 1.671.800,97	714.330 24.585	11.212.747,57 1.647.215,97
Voluntarios.		1.872.245,86 555.898,47 273.234.355,99 162.037.993,16	873.768 129.000 4.122.737,34 44.674.200,19	2.746.007,86 684.898,47 277.357.093,33 206.712.193,35	70.000 49.252,87 42.324.214,92	2.676.007,86 635.645,60 235.035.878,41 206.712.193,35
plazo fijo de 1 á 4 meses con interés anual de 3 por 100 de más de 4 meses á 6 inclusive con interés anual de 4 por 100 de más de 6 meses con interés de 5 por 100 al año de más de 9 meses		87.873.226,39 20.500.314,35 56.329.516,71	2.878.006 228.776 10.096.647,52	90.751.232,39 20.729.087,35 66.426.164,23	6.630.695,95 239.205,47 5.000,000	86.120.526,44 20.539.881,98 61.426.164,23
reintegrables mediante aviso con 15 días de anticipacion con 60 id. id. con 90 id. id.		3.370.507,78 1.253.164,69 27.393.150	1.994.760	4.365.267,78 1.253.164,69 28.048.167,77	1.508.578	2.856.689,78 1.253.164,69 28.048.167,77
Provisionales para subastas. Cargas espirituales y temporales. Enganchados y reenganchados.		848.701.484,40 21.266.047,95	72.969.438,57 10.763.006,44	921.670.922,97 32.029.054,39	56.399.104,47 4.359.083,96	865.271.488,20 27.669.970,43
Cuentas corrientes con interés de 4 por 100 al año.		869.967.202,05	83.732.445,01	953.699.647,06	60.758.188,43	892.941.458,63
Total de depósitos y cuentas corrientes.		869.967.202,05	83.732.445,01	953.699.647,06	60.758.188,43	892.941.458,63
DEPOSITOS EN EFECTOS.		549.969.345,48 896.738.410,44 8.058.582,20 197.118,40	14.494.644,93 22.809.189,44 851.000	864.463.987,41 919.547.599,85 8.909.582,20 197.118,40	10.275.404,60 27.479.886,43 77.000	554.188.582,81 896.068.013,72 8.832.582,20 197.118,40
Necesarios.		549.969.345,48	14.494.644,93	864.463.987,41	10.275.404,60	554.188.582,81
Voluntarios.		896.738.410,44	22.809.189,44	919.547.599,85	27.479.886,43	896.068.013,72
Provisionales para subastas.		8.058.582,20	851.000	8.909.582,20	77.000	8.832.582,20
Cargas espirituales y temporales.		197.118,40		197.118,40		197.118,40
Total de los depósitos en papel.		4.454.963.456,49	38.154.831,37	4.493.118.287,86	37.831.990,73	4.455.286.297,13
Cartera. Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.		4.454.963.456,49	38.154.831,37	4.493.118.287,86	37.831.990,73	4.455.286.297,13
Total general de efectos.		4.454.963.456,49	38.154.831,37	4.493.118.287,86	37.831.990,73	4.455.286.297,13

CARGO.

METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.	26.387.028,79
Idem en billetes nominativos.	1.454.963.456,49
INGRESOS.	
Depósitos recibidos en la semana de este estado.	72.969.438,57
Entregas en cuentas corrientes.	38.154.831,37
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.	4.654.440
Tesoro público.—Recibido de subvencion para pago de intereses.	49.110.094,12
del mismo por cuenta de suplementos por depósitos y cuentas corrientes corriente.	25.458.457,39
Movimiento de fondos.—Remesas.	607.855,27
Préstamos.	5.249,99
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.	
Suma.	159.955.287,57

CAJA.

METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.	56.399.104,47
Pagos por cuentas corrientes.	4.359.083,96
Intereses de depósitos y cuentas corrientes.	2.932.862,44
Intereses y dividendos de efectos depositados.	5.060.438,05
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente.	59.679.532,43
Fuente. De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.	27.479.886,43
Movimiento de fondos.—Remesas.	77.000
Giros.	871.835,93
Cartera.—Efectos corrientes.	2.000
Préstamos.	
Suma.	129.304.857,25
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.	30.650.400,32
Idem en billetes nominativos.	1.455.286.297,13
Suma.	1.485.936.697,45

DATA.

METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.	56.399.104,47
Pagos por cuentas corrientes.	4.359.083,96
Intereses de depósitos y cuentas corrientes.	2.932.862,44
Intereses y dividendos de efectos depositados.	5.060.438,05
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente.	59.679.532,43
Fuente. De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.	27.479.886,43
Movimiento de fondos.—Remesas.	77.000
Giros.	871.835,93
Cartera.—Efectos corrientes.	2.000
Préstamos.	
Suma.	129.304.857,25
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.	30.650.400,32
Idem en billetes nominativos.	1.455.286.297,13
Suma.	1.485.936.697,45

Madrid 7 de Febrero de 1862.—El Contador, José F. de Escarriaza.—V. B.—El Director general, Antonio de Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 2.º

Se halla vacante la plaza de Profesor de lengua italiana en el Real Conservatorio de Música y Declamacion, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion ante el Tribunal que al efecto se nombra.

Los ejercicios consistirán en 1.º Leer en voz alta con pureza de diction, acento verdaderamente romano y entonacion adecuada algunos trozos de buenos poetas antiguos y modernos.

2.º Traducir de improviso y analizar ó comentar los pasajes que el Tribunal designe.

3.º Responder á las preguntas que haga el Tribunal sobre gramática italiana, y correspondencia entre este idioma y el castellano.

Para este ejercicio servirá de texto la gramática italiano-española de Tomassi. Cada opositor presentará además un programa escrito del método que piensa establecer en sus lecciones, el cual deberá estar dispuesto de modo que los alumnos completen el estudio de la asignatura en dos años ó cursos académicos.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar en esta Direccion general sus solicitudes en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 31 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Acordada la enajenacion en pública subasta de una partida de papel impreso, se señala el lunes 17 del corriente, á las dos de la tarde, para verificarla ante esta Direccion general ó persona que la misma delegue, en el salon donde regularmente se celebran las subastas, piso principal del Ministerio de Fomento. Al efecto se observarán las disposiciones siguientes:

1.º El papel enajenable estará de manifiesto todos los dias (excepto los domingos 9 y 16), de doce á tres de la tarde, en el piso tercero de dicho edificio.

2.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta al pie; y no se admitirá ninguna menor de 20 rs. por cada arroba, siendo de cuenta del rematante recibido en el sitio en que está depositado, y su obligacion recogerlo en los cuatro dias siguientes al de la subasta.

3.º Para tomar parte en ella se depositará en la mesa, al tiempo de entregar el pliego, la cantidad de 500 reales; la correspondiente á aquel á cuyo favor se remate quedará sujeta al definitivo cumplimiento del contrato.

4.º La subasta se entenderá por todo el número de arrobas de papel que resulte al tiempo de la entrega.

5.º Si concurriesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos entre los que las hubieran hecho en estos términos.

Madrid 14 de Febrero de 1862.—El Director general de Agricultura, José J. Mateos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en esta corte en la calle de número cuarto, enterado del anuncio publicado con fecha de, y visto el papel impreso que trata de enajenarse, se comprometo á adquirirlo á razon de reales arroba (la cantidad se expresará en letra), aceptando las demás condiciones del anuncio. (Firma del proponente.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Debiendo celebrarse el día 15 del actual, y hora de las doce en punto de su mañana, ante el Jefe de la misma que suscribe, con presencia del Oficial primero Interventor de esta dependencia y asistencia del Escribano del Juzgado de Hacienda pública, el remate y adquisicion de algunos muebles y efectos de oficina que necesita esta Administración, cuyo importe total asciende á la suma de 4.020 rs. se invita á las personas que deseen hacer proposiciones á la entrega de dichos efectos á que para enterarse se pasen por la referida oficina, en la cual y desde esta fecha se halla de manifiesto en ella el presupuesto y pliego de condiciones que al efecto se ha formado, y bajo el que ha de tener lugar aquel acto; en la inteligencia que para presentarse como licitador deberá hacer previamente el depósito de 500 rs. vn. en la Caja de la Tesorería de esta provincia y cuyo resguardo provisional presentará el que intente tener parte en la subasta.

Madrid 5 de Febrero de 1862.—José Fernandez de Riero.

Senado.

La Comision de Administracion económica ha acordado que se proceda por medio de oposicion pública á la provision de la plaza de Taquígrafo auxiliar cuarto del *Diario de Sesiones*, dotada con el sueldo anual de 8.000 Reales.

Los ejercicios tendrán lugar el domingo 23 del corriente mes, á las doce de su mañana, y en su consecuencia los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría hasta el día 22 del expresado mes.

Secretaría del Senado 6 de Febrero de 1862.—El Mayor, J. Gelabert y Hore.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso, en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública, las Escuelas anunciadas en mi edicto de 3 de Enero último, ménos las de niños de Anchuras y Villarubia (Ciudad-Real), Barchin del Hoy y Zarza del Tajo (de Guenes), Medranda y Fuentesvilla (Guadalajara); y las de niñas de Cañameras y Sacada del Rio (Cuenca), Alcaizo y Casas Buenas (Toledo), que han sido provistas en el citado Enero.

Tambien han de proveerse las que han resultado vacantes con posterioridad en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real. La de Almedina, dotada con el sueldo anual de 2.500 reales.

Provincia de Cuenca.

Las de Algarra, Casas de Garcí-Molina y Casas de los Prieros, con el sueldo anual de 2.500 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Fuentesalecina, con el sueldo anual de 2.500 reales.

Las de Escarrich y Fuentesviejo, con el de 2.000 reales.

Provincia de Madrid.

Las de Alcorcón y Griñón, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs.

La de Ribatejada, con el de 1.500 rs.

Provincia de Segovia.

La de Villaverde de Iscar, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las rebuendaciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirán sus solicitudes escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contando desde el día en que inserte este anuncio el *Boletín oficial* de la misma.

Madrid 2 de Febrero de 1862.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Torres Isunza: Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital, dictada en auto-concurso voluntario de D. Luis Chacon, se ha mandado citar á junta para el 24 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, calle de San Pedro Mártir, núm. 25, citándose individualmente á dichos acreedores, llamándose á los ignorados por medio de edictos que deberán fijarse en los periódicos de esta capital, *Boletín oficial* de la misma

EXTERIOR.

Una correspondencia de Viena anuncia que el Archiduque Maximiliano, nombrado por el Emperador Jefe de la Marina militar de Austria...

La misma correspondencia asegura que S. M. el Emperador de Austria volverá en los últimos días de este mes a Verona para visitar las obras de fortificación...

Los buques de la division naval inglesa, en vista de los despachos recibidos del Almirante Jurien, salieron el 28 de Diciembre de Jamaica para dirigirse al cabo San Antonio...

Al 30 de Diciembre alcanzan las noticias de la Plata recibidas últimamente por el Journal des Debats. En aquella fecha todos los indicios anunciaban que la obstinada lucha sostenida entre Buenos-Aires...

INTERIOR.

MADRID.—Anteauchon tuvo la honra de ser recibida por S. M. la Reina una comision de la Junta de gobierno de la Sacramental de San Isidro...

Ayer, a las seis de la tarde, falleció el Excelentísimo Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Congreso de los Diputados...

Con el título de Galeria de contemporáneos ha comenzado a publicar el distinguido fotógrafo Sr. Casto y Ordoñez una coleccion de retratos fotográficos...

ANUNCIOS.

ESCALAFON GENERAL DE LOS CATEDRATICOS DE Instituto de segunda enseñanza en 1.º de Enero de 1891.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional...

El Sr. Paz se ocupó tambien de la Comision de Códigos, organizacion de Tribunales y otras varias cosas...

El Sr. PABZ: Tenga el principal objeto de provocar una explicacion del Sr. Ministro, sobre si está dispuesto a traer esa modificacion de que yo he hablado acerca de los recursos de casacion...

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Si el señor Paz no se hubiera levantado, yo hubiera dicho ya que no habia contestado a S. S., porque esperaba para hacerlo a que hablara otra persona...

El Sr. AGUIRRE: Me es, señores, grato que la discusion haya tomado el giro que he dado los señores Herrera y Paz, dejando la cuestion de cifras y limitándose a ver si están bien organizados los servicios...

El Sr. AGUIRRE: Me es, señores, grato que la discusion haya tomado el giro que he dado los señores Herrera y Paz, dejando la cuestion de cifras...

Si de la organizacion del Ministerio pasamos a los ramos dependientes de él, el Sr. Ministro hizo un bien y un mal a la vez en colocar a todos los cesantes de la Magistratura...

Apénas hay, señores, un artículo del Concordato que no necesite otro Concordato, y eso sucede con el artículo 2.º...

En los estatutos de las iglesias dice S. S. que ha trabajado, y yo lo creo; pero S. S. decia una cosa, y es que S. S. habia trabajado mucho para que los Obispos estuvieran en el lleno de sus facultades...

El Sr. VICERESIDENTE (Monares): Sr. Diputado, hay necesidad de suspender la discusion porque el Congreso tiene que reunirse en sesion secreta para tratar de un asunto relativo al decoro de este Cuerpo...

El Sr. VICERESIDENTE (Monares): Sr. Diputado, hay necesidad de suspender la discusion porque el Congreso tiene que reunirse en sesion secreta para tratar de un asunto relativo al decoro de este Cuerpo...

El Sr. VICERESIDENTE (Monares): Sr. Diputado, hay necesidad de suspender la discusion porque el Congreso tiene que reunirse en sesion secreta para tratar de un asunto relativo al decoro de este Cuerpo...

El Sr. O'DONNELL: Cuando S. S. se tome la molestia de probarnos que no sucedio ayer es punible por la ley, entonces se podrá acusar a las Autoridades...

El Sr. O'DONNELL: Cuando S. S. se tome la molestia de probarnos que no sucedio ayer es punible por la ley, entonces se podrá acusar a las Autoridades...

El Sr. VICERESIDENTE (Lafuente): Queda terminado este incidente. Continúa la discusion...

El Sr. VICERESIDENTE (Lafuente): No hay ningun artículo, no hay más que jurisprudencia. Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto...

El Sr. VICERESIDENTE (Lafuente): Orden. Se procede a la discusion del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. El Sr. Ferrera tiene la palabra...

El Sr. VICERESIDENTE (Lafuente): Orden. Se procede a la discusion del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. El Sr. Ferrera tiene la palabra...

El Sr. VICERESIDENTE (Lafuente): Orden. Se procede a la discusion del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. El Sr. Ferrera tiene la palabra...

El Sr. VICERESIDENTE (Lafuente): Orden. Se procede a la discusion del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. El Sr. Ferrera tiene la palabra...

El Sr. VICERESIDENTE (Lafuente): Orden. Se procede a la discusion del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. El Sr. Ferrera tiene la palabra...

El Sr. VICERESIDENTE (Lafuente): Orden. Se procede a la discusion del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. El Sr. Ferrera tiene la palabra...

El Sr. VICERESIDENTE (Lafuente): Orden. Se procede a la discusion del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. El Sr. Ferrera tiene la palabra...

Enfermedad del Sr. Martinez de la Rosa. El Sr. PRESIDENTE (Lafuente): Como supongo que el Congreso habrá de oír con interés y sentimiento lo que voy a manifestarle...

El Sr. OLZAGA: Creo, señores, que puedo ser intérprete de los sentimientos de los Sres. Diputados, manifestando el profundo que ha causado en el ánimo de todos la triste nueva comunicada por nuestro Vicepresidente...

La pregunta que voy a hacer al Gobierno se refiere al escándalo ocurrido anoche en el teatro de la Zarzuela. Se apunta en escena una zarzuela ya representada en noches anteriores...

Se puso en escena anoche, y a presencia del Sr. Capitán general del distrito, más de cien Oficiales vestidos de uniforme, en el momento en que se empezó la funcion, comenzaron a silbar, toser y aplaudir...

Yo no entro a calificar la conducta de los Oficiales que esto hicieron. Yo sé de dignos Oficiales del cuerpo de Ingenieros que tienen abonos en ese teatro...

No necesito hacer salvvedades en favor de la oficialidad de nuestro ejército; está demasiado alta su honra; pero quiero saber qué correctivo se ha puesto...

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo he llegado aquí desde la cama; los Ministros tienen con frecuencia consejo, pero hoy no le hemos tenido. Repito que el Gobierno hará de todas maneras que triunfe la ley...

El Sr. O'DONNELL: La casualidad hizo que fuese yo anoche uno de los espectadores. Vi, en efecto, en el teatro mayor número de Oficiales de la guarnicion que lo acostumbrado...

El Sr. VICERESIDENTE (Lafuente): Yo he hecho la pregunta al Gobierno; y cuando el Gobierno me conteste acerca de las medidas que hayan tomado las Autoridades respecto de los que participaron el orden...

El Sr. VICERESIDENTE (Lafuente): Yo he hecho la pregunta al Gobierno; y cuando el Gobierno me conteste acerca de las medidas que hayan tomado las Autoridades respecto de los que participaron el orden...

El Sr. VICERESIDENTE (Lafuente): Como supongo que el Congreso habrá de oír con interés y sentimiento lo que voy a manifestarle...

El Sr. OLZAGA: Creo, señores, que puedo ser intérprete de los sentimientos de los Sres. Diputados, manifestando el profundo que ha causado en el ánimo de todos la triste nueva comunicada por nuestro Vicepresidente...

La pregunta que voy a hacer al Gobierno se refiere al escándalo ocurrido anoche en el teatro de la Zarzuela. Se apunta en escena una zarzuela ya representada en noches anteriores...

Se puso en escena anoche, y a presencia del Sr. Capitán general del distrito, más de cien Oficiales vestidos de uniforme, en el momento en que se empezó la funcion, comenzaron a silbar, toser y aplaudir...

Yo no entro a calificar la conducta de los Oficiales que esto hicieron. Yo sé de dignos Oficiales del cuerpo de Ingenieros que tienen abonos en ese teatro...

No necesito hacer salvvedades en favor de la oficialidad de nuestro ejército; está demasiado alta su honra; pero quiero saber qué correctivo se ha puesto...

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo he llegado aquí desde la cama; los Ministros tienen con frecuencia consejo, pero hoy no le hemos tenido. Repito que el Gobierno hará de todas maneras que triunfe la ley...

El Sr. O'DONNELL: La casualidad hizo que fuese yo anoche uno de los espectadores. Vi, en efecto, en el teatro mayor número de Oficiales de la guarnicion que lo acostumbrado...

El Sr. VICERESIDENTE (Lafuente): Yo he hecho la pregunta al Gobierno; y cuando el Gobierno me conteste acerca de las medidas que hayan tomado las Autoridades respecto de los que participaron el orden...

El Sr. VICERESIDENTE (Lafuente): Yo he hecho la pregunta al Gobierno; y cuando el Gobierno me conteste acerca de las medidas que hayan tomado las Autoridades respecto de los que participaron el orden...

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for Marsella, Bayona, and other cities.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for Dunquerque, Paris, Bayona, etc.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for Toiron, Idem fresco, Idem en canal, etc.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for Idem de Obras públicas, Idem del Canal de Isabel II, etc.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for Idem de Obras públicas, Idem del Canal de Isabel II, etc.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for Madrid, Barcelona, Palma, etc.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for Madrid, Barcelona, Palma, etc.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for Madrid, Barcelona, Palma, etc.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for Madrid, Barcelona, Palma, etc.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for Madrid, Barcelona, Palma, etc.